

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - N° 299

Santafé de Bogotá, D. C., martes 19 de septiembre de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 1995 SENADO

“por la cual se exalta la vida y obra del escritor Gonzalo Arango y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Con motivo de cumplirse el vigésimo aniversario del fallecimiento del insigne escritor colombiano, gloria de las letras americanas y periodista de profunda vocación, Gonzalo Arango, la República de Colombia honra y exalta su memoria, como uno de los grandes de las letras nacionales que supo darle gloria literaria a nuestra Patria con su rebeldía y estilo inconfundible.

Artículo 2º. Para contribuir a la difusión de su obra y perpetuar especialmente entre los colombianos sus ideales humanísticos, se dispone que el Gobierno Nacional ejecute las siguientes obras:

a) Dentro del presupuesto anual de la Universidad de Antioquia, incorporar la partida correspondiente para financiar el funcionamiento académico de la “Cátedra Gonzalo Arango”;

b) Adquirir o destinar una sede para realizar una vasta labor literaria; promover, organizar y estimular la creación de centros literarios; procurar la formación cultural de poetas, escritores y artistas de todos los campos; auspiciar la realidad de recitales, tertulias literarias, conferencias, conciertos, exposiciones, encuentros y en general toda clase de certámenes destinados a fomentar la cultura y el arte en el país; desarrollar un amplio programa de intercambio y cooperación cultural con personas jurídicas y naturales, nacionales y extranjeras, difundir, mediante comunicaciones y publicaciones los

textos literarios de los poetas y escritores que a juicio crítico motivado merezcan ser publicados. En caso de adquisición o adecuación, el Gobierno Nacional hará la apropiación correspondiente en el presupuesto de la próxima vigencia y por medio de Colcultura o de la entidad que asuma sus funciones, reglamentará su funcionamiento;

c) El Ministerio de Comunicaciones emitirá su sello de correos como homenaje a este insigne colombiano;

d) Un retrato al óleo del escritor Gonzalo Arango será colocado en el salón de la Biblioteca Municipal de Andes, Antioquia, pueblo que lo vio nacer;

e) Se creará la Beca Nacional Gonzalo Arango, como estímulo a dos bachilleres de Andes, Antioquia, que deseen estudiar filosofía y letras en una universidad pública. El Ministerio de Educación reglamentará los sistemas de concurso y asignación;

Artículo 3º. Autorizar al Gobierno Nacional, para que en el término de un año, contado a partir de la presente ley, ordene los traslados presupuestales necesarios para cumplir lo dispuesto.

Artículo 4º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado por,

Armando Holguín Sarria,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presenta como un signo de los nuevos tiempos que en el Congreso de la República de Colombia se proponga rendir tributo de admiración y reconocimiento a la obra de uno de los

más formidables panfletarios que ha tenido el país, poeta de un alcance devastador y polémico, prosista de un humor ácido y maestro del periodismo, fundador de ese grupo de iniciados menores de edad en su mayoría, que con el nombre “nadaístas” vienen desde 1958 predicando un nuevo orden en las conciencias y proponiendo una literatura con alcances filosóficos sin antecedentes en nuestra patria.

En 13 años el nadaísmo es fundado en 1958 y guillotinado por su propio autor en 1971-, mantiene Gonzalo Arango pendiente a su país del hilo de sus negaciones, expresadas en su peculiar lenguaje descarnado y blasfemo -a pesar de sus esplendores-, que los puristas de la lengua terminan calificando de “literatura de alcantarilla”. Durante ese largo período, dicta conferencias por todas las ciudades del país reclutando extraviados para su causa, se hace meter en la cárcel saboteando congresos culturales y teológicos, crea premios literarios para imponer la visión del mundo de sus elegidos, colabora en las principales revistas de vanguardia internacionales, lanza manifiestos pestíferos, dirige ediciones y publica en cuanto medio informativo le abra sus puertas, ulcerantes denuncias y textos literarios en que alternan la pasión del anacoreta con el arrebato del guerrillero y en una misma salsa, existencialismo y pop, patafísica y humanismo. Congelada esa etapa, “El profeta”, que fue su nombre de batalla, deriva su expresión y sus percepciones hacia terrenos de marcado espiritualismo que le llevan a Providencia, libro pleno del mesianismo conque trató de enrumbar a sus antiguos compañeros y a los jóvenes acuarianos, pero ya con prospectos diametralmente opuestos a los que nimbaron su otrora satanismo exaltante y opulenta desesperanza.

En 1993, el puñado de polvo y de nada restante del "profeta de la nueva oscuridad", que había muerto en 1976, fue conducido por sus discípulos y familiares al cementerio de su pueblo natal, Andes, Antioquia. Allí fue recibido con todos los honores que se le negaron en vida.

Gonzalo Arango nació el 18 de enero de 1931 en Andes, Municipio de Antioquia. Era el último de 13 hermanos, hijos de don Paco, el telegrafista del pueblo y de doña Nena. Estudió su primaria y bachillerato en el Liceo Juan de Dios Uribe, otro personaje que había nacido en el mismo pueblo y que se distinguió por su fogocidad expresiva y por su liberalismo recalcitrante y anticlerical. Pasó a Medellín donde inició estudios de derecho, llegando hasta el tercer año. En ese entonces abandonó sus estudios; según él "por una inclinación natural a torcerlo todo", y se encerró en la biblioteca de la Universidad de Antioquia a devorar a los escritores existencialistas; Kierkegaard, Heidegger, Sartre, Camus, Saint Exupéri, Gabriel Marcel, Maurice Merleau-Pontí. Con la influencia de estos autores, y la de Dostoyewski, Kafka y Nietzsche se fue conformando su pensamiento, que explotaría posteriormente en la fundación del Nadaísmo, para darle a su rebeldía una razón de ser y a la juventud una válvula de escape en medio de una sociedad asfixiante.

Pero antes de fundar el Nadaísmo, participó como joven intelectual en la Tercera Fuerza de Rojas Pinilla, y cuando el derrocamiento de éste se dice que estuvo a un pelo de perder la cabeza pues las turbas enardecidas lo reclamaban.

Fue por esta razón que huyó, primero al Chocó, donde convivió con los indios cholos, se purificó de ambiciones políticas en ese medio natural, maduró su próximo golpe, y viajó luego a Cali donde viviendo en un depósito abandonado, redactó el primer manifiesto nadaísta, con el que viajó a Medellín, pues pensaba que esa ciudad tan pacata por entonces era el medio ideal para proponer el advenimiento de la nueva doctrina.

Allí aglutinó algunos escritores jóvenes de mucho talento: Alberto Escobar, Amílcar Osorio, Guillermo Trujillo, Eduardo Escobar, Jaime Espinal, Humberto Navarro, Malmgren Restrepo, para hablar sólo de los que a través del tiempo descollaron como poetas, novelistas y pintores de mérito. Pero además de estos escritores, y amparándose en los postulados de una doctrina que preconizaba la libertad absoluta, todo un libertinaje, para sus adeptos, se sumaron otros jóvenes de bajo perfil social, lo que acabó por escandalizar el medio en que se lanzaba el movimiento disociador de las costumbres.

Luego de algunos actos pirotécnicos a los que la prensa de Bogotá dio amplia acogida, como la quema de sus bibliotecas en el pórtico de la Universidad de Antioquia, los nadaístas organizaron, con Gonzalo Arango al comando, una gira por Colombia, en cada una de cuyas ciudades fueron reclutando jóvenes poetas inéditos pero de innegable talento, que se encargaban a su vez de organizar los grupos regionales del movimiento. Así fue como en Cali reclutaron a Jotamario,

a Elmo Valencia, a Jan Arb, a Armando Romero, Alfredo Sánchez y a X-504, como se firmaba por entonces Jaime Jaramillo Escobar, y así conformado el equipo, se dieron a la tarea de "desacreditar el orden imperante en Colombia" con el lema "no dejar una fe intacta ni un ídolo en su sitio".

Aparte de los nombrados y otros que se integraron posteriormente al grupo es necesario mencionar a los pintores Lafont, santandereano, Alvaro Barrios, Norman Mejía, costeños y Pedro Alcántara, caleño.

El nadaísmo se fundó en 1958 y la mayoría de sus integrantes eran poetas menores de edad. Sus actos poéticos terminaban frecuentemente convirtiéndose en casos de policía, con la consiguiente noticia de página roja, lo que los vino a convertir en verdaderos ídolos juveniles. Su atuendo exterior se caracterizaba, en una época en que los Beatles aún no se anunciaban en el horizonte, por las largas melenas, bluyines, buzos, barbas incipientes, lo que hacía que fueran objeto de burla cuando no de furiosa agresión física por los conglomerados humanos de las ciudades provincianas.

Los suplementos literarios de la prensa de Bogotá, fueron su principal medio de comunicación con los sectores intelectuales. Allí publicaron cuentos, manifiestos y poemas de una rara estructura, contraponiendo esta literatura originalísima y francamente desabrochada a los prototipos de la literatura nacional que hasta entonces se tenían por sagrados, como María por ejemplo, o como Julio Flórez y Guillermo Valencia.

Los nadaístas de Cali emplazaron al Alcalde de la ciudad a demoler la estatua de Efraín y de María y remplazarla por una briguite Bardot desnuda.

También se patrocinaron muchas polémicas entre los mismos nadaístas, tratando de clarificar cuál sería la mejor línea de conducta, de acuerdo a los acontecimientos mundiales. Unos optaban por la indiferencia social, otros por un izquierdismo desenfundado, los más por el goce a plenitud de la sensualidad de la vida y unos pocos por el arte de vanguardia.

Gonzalo Arango, en todo este trayecto, publicó los libros: Nada bajo el Cielorraso, Sexo y Saxofón, Los Ratones van al Infierno, El Oso y el Colibrí y Prosas para leer en la Silla Eléctrica.

En ellas mostraba un estilo originalísimo que daba nuevos rumbos a la prosa de la época, y expresaba también su peculiar filosofía. Estos libros pertenecen exclusivamente a su época negativista, de nadaísmo hirsuto, y muy importante es, en este respecto, el libro titulado "Obra Negra", editado en la Argentina, que recoge la más importante producción de Gonzalo Arango en este período, seleccionada y prolongada por Jotamario.

Alrededor de 1970 publicaron la revista Nadaísmo 70, donde mostraron un gran sentido del diseño, de la diagramación y de la protesta,

en 9 números que prácticamente fueron devorados por la juventud.

A partir de entonces Gonzalo Arango fue tomando un rumbo místico, influido posiblemente por el amor, que encontró en Angelita, su última compañera, y por la consideración interior de que su misión demoníaca había terminado. A partir de entonces cambió de expresión y de rumbo, declaró muerto públicamente el nadaísmo, y se dedicó a redactar unos textos positivos y con el ánimo de mostrar el camino, textos que publicó la editorial Plaza y Janes con los títulos de "Providencia" y "Fuego en el Altar".

El 25 de septiembre de 1976, mientras viajaba por tierra a Villa de Leyva en plan de retiros espirituales, un accidente automovilístico absurdo le arrebató la vida. Murió con el cerebro completamente destrozado.

Los escritores de su grupo, Jotamario, Eduardo Escobar, Elmo Valencia, Jaime Jaramillo, Humberto Navarro, Jaime Espinal y Armando Romero, etc., le sobreviven, y muy frecuentemente vemos sus nombres vinculados con pretensiones de resucitar al movimiento que por tantos años despertó en Colombia tan encendidas polémicas, cambió el rumbo a nuestra literatura y puede considerarse como un legítimo aporte a la transformación de nuestras anticuadas costumbres sociales, políticas y religiosas.

Es de justicia que el Congreso de la República exalte la memoria del distinguido hombre de letras que abrió el camino a la nueva literatura, hasta el punto que los críticos más autorizados de la academia establecen parámetros en sus antologías con títulos como "De José Eusebio Caro al Nadaísmo". Así lo hace Juan Gustavo Cobo Borda, en su más reciente publicación de crítica literaria.

La poesía recoge el sentir popular y los poetas son los voceros de ese sentimiento. Muy meritorio sería que el Congreso de la República aprobara el presente proyecto.

De los honorables Senadores,

Armando Holguín Sarria

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 108 de 1995 "por la cual se exalta la vida y obra del escritor Gonzalo Arango y se dictan otras disposiciones". Me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General Honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

PRESIDENCIA DEL HONRABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

14 de septiembre de 1995

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 109/95 SENADO

“por la cual se organiza el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se crea la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º. Naturaleza y objeto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público encargado de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las políticas para los sectores definidos en los artículos 4º, 5º y 6º de esta ley, dentro de las directrices generales de la ley y del Gobierno Nacional.

Así mismo, es responsabilidad de este Ministerio analizar, proponer, implementar y coordinar el diseño de líneas técnicas de investigación y análisis de sus sectores, y proponer los correspondientes correctivos, buscando que, con su evolución, se logren los propósitos de desarrollo social y económico.

La Unidad Especial que se crea por la presente ley, las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, y aquellas afines con los sectores de su competencia, públicas o privadas, serán las encargadas de la ejecución de las políticas mencionadas, de manera integral y coordinada.

Artículo 2º. Principios Generales.

Los principios generales que rigen la organización del Ministerio son:

1. *Universalidad.* Es la garantía del Estado de una especial protección del derecho de sus asociados al trabajo y al cubrimiento progresivo de la Seguridad Social.

2. *Unidad.* Es la articulación de políticas y procedimientos para alcanzar los fines de los sectores de empleo, trabajo y seguridad social.

3. *Participación social.* Es el estímulo por parte del Estado a la participación de la sociedad civil en la organización, desarrollo y control de los sectores de empleo, trabajo y seguridad social.

4. *Equidad.* El Estado proveerá gradualmente el acceso de la población a los diferentes beneficios relacionados con los sectores de empleo, trabajo y seguridad social.

5. *Igualdad.* El Estado fomentará la adopción de mecanismos tendientes a equiparar derechos y oportunidades de los sectores de empleo, trabajo y seguridad social, para la mujer y el hombre, sin distingos de condición.

6. *Descentralización administrativa.* El Estado adelantará el desarrollo de los sectores de empleo, trabajo y seguridad social con políticas y acciones encaminadas a una real y efectiva descentralización administrativa, para lo cual fomentará la creación de estructuras organizacionales, de gestión y de decisión, técnicas, administrativas y financieras que garanticen el fortalecimiento de ese proceso.

7. *Concertación.* El Estado propiciará la concertación y la conciliación para la prevención y solución de los conflictos.

8. *Calidad.* El Estado propenderá por el desarrollo de los sectores de empleo, trabajo y seguridad social, dentro de una planeación dirigida a garantizar una mejora permanente y real en la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

9. *Prevención.* Es la garantía del Estado del desarrollo de políticas, planes y programas orientados a la prevención de eventualidades que puedan ocurrir con ocasión o como consecuencia del trabajo.

10. *Desarrollo productivo.* Es la responsabilidad del Estado de formular políticas orientadas a mejorar la calificación profesional y elevar el nivel de capacitación de la sociedad en general, con el fin de lograr más y mejores empleos productivos.

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION DE LOS SECTORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 3º. Sectores de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social diseñar, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de los sectores de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, bajo los principios definidos en el artículo 2º de esta ley, así como los siguientes:

1. *Desarrollo de personal.* Que es la obligación que tiene el Ministerio de capacitar en forma continuada y permanente a sus funcionarios, en los temas y sectores de su competencia.

2. *Descentralización.* Entendida como el desarrollo de un sistema de descentralización, con un sistema de información centralizado.

3. *Eficiencia.* Se encamina a la mejor utilización de los recursos humanos, financieros, administrativos y técnicos, disponibles.

Artículo 4º. Sector empleo.

Para los efectos de esta ley, se entiende por Sector Empleo el conjunto de políticas, entida-

des públicas y privadas, normas, procedimientos, condiciones y acciones por parte del Estado, tendientes a hacer posible la aplicación de la inteligencia, el talento, la creatividad y la fuerza del ser humano, en una actividad productiva de bienes y servicios.

Este sector involucra variables sociales y económicas, tales como productividad, competitividad, ingresos, salarios, costos laborales, capacitación y educación.

Artículo 5º. Sector trabajo.

Para los efectos de esta ley, se entiende por Sector Trabajo, al conjunto de políticas, instituciones, normas, procedimientos, condiciones y acciones del Estado, referidas a las relaciones individuales y colectivas de Trabajo, y las acciones preventivas y de conciliación tendientes a fomentar la solución pacífica de los conflictos.

Las relaciones individuales de trabajo comprenden la regulación y cumplimiento de los efectos derivados del contrato individual de trabajo, desde su inicio, durante su ejecución y hasta su terminación.

Las relaciones colectivas de trabajo comprenden la regulación y cumplimiento de los efectos derivados de la contratación colectiva; del ejercicio del derecho que tienen los trabajadores para organizarse en sindicatos, así como la promoción, organización y consolidación de éstos; la preservación de los derechos colectivos, tales como el de negociación, contratación y huelga.

Artículo 6º. Sector seguridad social.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por Sector Seguridad Social al conjunto de políticas, normas y procedimientos tendientes a mejorar la calidad de vida del ser humano; así como las entidades, públicas y privadas, establecidas para la administración y desarrollo de los sistemas generales para atender:

Las pensiones: Cuyo objeto es garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones económicas determinadas en la ley, así como propender por la ampliación progresiva de la cobertura a los segmentos de población no cubiertos.

Los riesgos profesionales: Cuyo objeto es el diseño, formulación, evaluación, desarrollo y control de las políticas, planes, procedimientos y programas, destinados a adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea, en función de:

1. Prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, propiciando unas condiciones de trabajo que promuevan la salud integral del trabajador, tanto a nivel individual como colectivo;

2. Promover, mantener y mejorar el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones y oficios;

3. Propiciar la ubicación del trabajador en un empleo que se adecue a sus aptitudes laborales, que posibilite su desarrollo integral e incida positivamente en la productividad de la empresa;

Los servicios sociales complementarios: Entendido como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir y proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y a las personas que por razón de su edad, estado o condición, merecen el reconocimiento y/o el auxilio de la sociedad, o requieren rehabilitación social o física o, en general, integración a la comunidad.

Igualmente comprende este sector al conjunto de entidades, normas y procedimientos que tienen bajo su responsabilidad la dirección, administración y control del subsidio familiar.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 7º. Funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Son funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1. Formular, adoptar, dirigir y ejecutar las políticas del Gobierno en los sectores de su competencia;

2. Elaborar los planes de desarrollo de los sectores de su competencia, para su incorporación al Plan Nacional de Desarrollo;

3. Diseñar y proponer las normas que regulen el empleo, el trabajo y la seguridad social, y velar por su cumplimiento;

4. Formular, coordinar, promover y ejecutar políticas de formación del recurso humano, capacitación y aprendizaje profesional y técnica, para armonizarlas con las necesidades económicas y las tendencias del empleo, con la participación de otros organismos del Estado y las organizaciones del sector privado en general;

5. Diseñar, formular, coordinar y ejecutar las políticas de los sectores de su competencia destinadas al sector informal de la economía y a los trabajadores independientes y rurales;

6. Garantizar los derechos al trabajo, a la libre asociación, a la sindicalización, negociación colectiva, la huelga, y demás derechos de los trabajadores, conforme a las disposiciones constitucionales y legales;

7. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma y ratificación de tratados o convenios internacionales de empleo, trabajo y seguridad social, favorables para el país y su incorporación oportuna a la legislación positiva interna;

8. Realizar los estudios y análisis de impacto que sobre los sectores de su competencia, puedan tener los acuerdos internacionales de comercio que suscriba o ratifique el país, y diseñar mecanismos tendientes a garantizar que tales acuerdos se ajusten a las políticas y objetivos de esos sectores;

9. Orientar, coordinar y aprobar la elaboración y formulación de los planes y programas que desarrollen sus entidades adscritas y vinculadas;

10. Establecer mecanismos para la recolección, análisis, medición, transferencia y utilización de la información en todas las entidades y en los sectores de competencia del Ministerio, y en coordinación, en los casos a que haya lugar, con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística;

11. Proponer y desarrollar estudios técnicos e investigaciones con perspectiva de género, para diseñar, formular, ejecutar y evaluar las políticas y planes en materia de empleo, trabajo y seguridad social;

12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por la concertación, la conciliación, el diálogo y acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento en la productividad y la solución pacífica de los conflictos individuales y colectivos de trabajo;

13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas, planes y programas tendientes a propiciar el desarrollo de las formas asociativas y solidarias de trabajo, como mecanismos eficientes de generación de empleo;

14. Adoptar, desarrollar y mantener un sistema estadístico y de información adecuado para el cumplimiento de sus funciones, y establecer las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de la información estadística;

15. Diseñar, formular y dirigir políticas, planes y programas, para que sean ejecutados directamente o en coordinación con otras agencias del Estado y organismos del sector privado, tendientes a proporcionar una protección especial a la maternidad y a las poblaciones vulnerables;

16. Diseñar, formular y dirigir políticas, planes y programas de los riesgos profesionales o salud ocupacional. En tal virtud, las funciones de riesgos profesionales o salud ocupacional de organismos diferentes al Ministerio, tendrán carácter consultivo;

17. Vigilar la aplicación de las normas en los sectores Seguridad Social y Trabajo, a través de la Unidad Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social;

18. Realizar, directamente o a través de sus entidades adscritas y vinculadas, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las políticas diseñadas para los sectores de su competencia;

19. Participar en el diseño de las políticas, planes y programas tendientes a la formación profesional y la capacitación del recurso humano.

20. Las demás que le asigne la Ley o el Presidente de la República.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL. ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS

Artículo 8º. Organos de dirección del Ministerio.

Son órganos de dirección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1. Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

2. Despacho del Viceministro Técnico de Empleo y Trabajo.

3. Despacho del Viceministro Técnico de Seguridad Social.

4. Secretaría General.

Artículo 9º. Entidades adscritas y vinculadas.

Son entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1. Unidad Administrativa Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

3. Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal.

4. Instituto de Seguros Sociales, ISS.

5. Promotora de Vacaciones y Recreación Social, Prosocial.

6. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

7. Superintendencia de Subsidio Familiar.

Artículo 10. Organos de asesoría y coordinación.

1. Comisión Nacional Laboral.

2. Consejo Nacional de Riesgos Profesionales

3. Consejo Superior de Subsidio Familiar

4. Consejo Nacional de Empleo, Trabajo y Seguridad Social

5. Comisión de Seguimiento del Plan Más y Mejores Empleos.

6. Consejo Superior para la Formación Profesional y la Capacitación del Recurso Humano.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11. Funciones del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, además de las funciones que le señalan la Constitución Política y las leyes, tendrá las siguientes:

1. Diseñar, formular, orientar, y evaluar las Políticas del Gobierno en los sectores de competencia del Ministerio;

2. Ejercer, bajo su responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan

otorgado a dependencias del Ministerio, así como las que se hayan delegado en funcionarios de su despacho;

3. Ejercer el control de tutela sobre los organismos adscritos o vinculados al Ministerio, conforme a esta Ley y demás disposiciones vigentes;

4. Coordinar y vigilar las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio;

5. Dirigir, orientar y aprobar las políticas, planes y programas del Ministerio y de sus entidades adscritas o vinculadas;

6. Dirigir y controlar las acciones del Ministerio en materia de fijación de políticas, expedición de normas, ejecución de programas de investigación, capacitación, coordinación, procesamiento de la información, promoción, asesoría y divulgación de los servicios, de los sectores de su competencia;

7. Determinar las dependencias competentes para el cumplimiento de las funciones que le están atribuidas por la ley al Ministerio;

8. Servir de conducto de comunicación del Gobierno con el Congreso de la República en las materias de competencia del Ministerio;

9. Coordinar y liderar las políticas de los sectores a su cargo, a través de su participación en el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y en los demás órganos de dirección de las entidades que tengan relación con tales asuntos;

10. Elaborar los estudios y formular los planes referentes a los sectores de su competencia, para que sean incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

11. Fijar las pautas para la planeación, dirección, ejecución y control de las funciones realizadas por las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en los sectores de su competencia;

12. Autorizar la prórroga de las posesiones de los cargos de los funcionarios del Ministerio y de sus entidades adscritas o vinculadas, cuyo nominador sea el Presidente de la República;

13. Participar en la adopción, aprobación, desarrollo y ejecución, junto con otras entidades del Gobierno, en el diseño, formulación y evaluación de políticas de estímulo y fomento, dirigidos a mejorar la competitividad y la productividad en los sectores público y privado;

14. Orientar la adopción, aprobación, desarrollo y ejecución, junto con las otras entidades gubernamentales competentes, en el diseño, formulación y evaluación de políticas de estímulo y fomento a la educación, capacitación y formación del recurso humano del país, en el interior o en el exterior, en todo lo relacionado con las líneas tecnológicas, científicas y académicas;

15. Diseñar, formular, dirigir y evaluar la política, planes y programas tendientes a propiciar el desarrollo de la concertación, conciliación y mutua colaboración entre las agremiaciones empresariales, empleadores, sindicatos y trabajadores;

16. Representar al país ante los organismos y en los certámenes internacionales relacionados con los sectores de su competencia y/o designar las comisiones competentes;

17. Diseñar, formular, dirigir y evaluar los programas especiales o de emergencia de los sectores de su competencia, que deban ejecutarse en una determinada región, municipio o grupo de población específica, como consecuencia de la ocurrencia de un hecho ocasionado por fuerza mayor;

18. Adoptar y dirigir el sistema estadístico y de información del Ministerio;

19. Las demás funciones que le fije la ley o le sean delegadas por el Presidente de la República.

Artículo 12. Creación de los Viceministerios Técnicos de Empleo y Trabajo y de Seguridad Social.

Créanse el Viceministerio Técnico de Empleo y Trabajo y el Viceministerio Técnico de Seguridad Social, como dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependientes del despacho del Ministro, nombramiento que corresponde al Presidente de la República, y cuyas funciones generales están determinadas en esta ley.

Artículo 13. Funciones del Viceministerio Técnico de Empleo y Trabajo.

El Viceministerio Técnico de Empleo y Trabajo tendrá las siguientes funciones generales:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de la política y planes de acción del Ministerio y asistir su gestión en lo relacionado con los sectores de empleo y trabajo;

2. Asesorar y asistir al Ministro en las funciones de dirección, coordinación y control que a éste le correspondan;

3. Asistir al Ministro en sus trámites ante el Congreso; vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con los sectores de empleo y trabajo, y preparar oportunamente, en acuerdo con el Ministro, las observaciones pertinentes a someter a la Presidencia de la República para la sanción u objeción de tales proyectos;

4. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir sobre empleo y trabajo al Ministro, y presentar las observaciones que de tal estudio se desprendan;

5. Dirigir la elaboración de los informes que sobre el desarrollo de los planes y programas de los sectores de empleo y trabajo deben presentarse al Departamento Nacional de Planeación y la de aquellos que hayan de ser enviados al Presidente de la República;

6. Preparar para el Ministro los informes y estudios especiales de empleo y trabajo, que éste le encomiende, y elaborar la memoria anual de los sectores empleo y trabajo que debe presentarse al Congreso;

7. Dirigir y coordinar la preparación y actualización de normas que regulan las actividades del empleo y el trabajo;

8. Atender, bajo la orientación del Ministro, la coordinación de los asuntos y compromisos internacionales del Ministerio en los sectores de su competencia;

9. Coordinar con otras dependencias relacionadas con los sectores de su competencia, el diseño, evaluación y seguimiento de programas de fomento de empleo;

10. Asesorar al Ministro en la evaluación del componente laboral de los Acuerdos de Libre Comercio, y de los procesos de integración económica;

11. Diseñar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos pertinentes, los componentes de política, dentro del sector de su competencia, para ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

12. Dirigir y coordinar las dependencias a su cargo;

13. Las demás funciones que le fije la ley y le sean delegadas por el Ministro.

Artículo 14. Funciones del Viceministerio Técnico de Seguridad Social.

El Viceministerio Técnico de Seguridad Social, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de la política y planes de acción del Ministerio y asistirlo en el sector de seguridad social;

2. Asesorar y asistir al Ministro en las funciones de dirección, coordinación y control que a éste le correspondan;

3. Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso; vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con seguridad social; y preparar oportunamente, en acuerdo con el Ministro, las observaciones pertinentes a someter a la Presidencia de la República para la sanción u objeción de tales proyectos;

4. Representar al Ministro en las juntas o consejos directivos y en las actividades que éste le delegue, relativas al sector de seguridad social;

5. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir sobre seguridad social al Ministro, y presentar las observaciones que de tal estudio se desprendan;

6. Dirigir la elaboración de los informes que sobre el desarrollo de los planes y programas de seguridad social deben presentarse al Departamento Nacional de Planeación y la de aquellos que hayan de ser enviados al Presidente de la República;

7. Preparar para el Ministro los informes y estudios especiales sobre seguridad social, que éste le encomiende, y elaborar la memoria anual del sector que debe presentarse al Congreso;

8. Dirigir y coordinar la preparación y actualización de normas que regulan el sector de la seguridad social;

9. Adelantar estudios económicos y sociales para estructurar y evaluar programas de unificación y racionalización de los recursos de la seguridad social;

10. Atender, bajo la orientación del Ministro, la coordinación de los asuntos y compromisos internacionales del Ministerio en los sectores de su competencia,

11. Proponer políticas que faciliten la consolidación de un sistema único de afiliación, registro y control del Sistema General de Seguridad Social;

12. Dirigir y coordinar las dependencias a su cargo;

13. Las demás funciones que le fije la ley y le sean delegadas por el Ministro.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría General.

El Secretario General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá las siguientes funciones:

1. Atender, bajo la dirección del Ministro y de los Viceministros, la administración del Ministerio;

2. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos legales y por el eficiente desempeño de las funciones administrativas del mismo, y coordinar la actividad de las distintas dependencias;

3. Informar periódicamente al Ministro y a los Viceministros, o a solicitud de éstos, sobre el estado de los asuntos administrativos del Ministerio;

5. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con el manejo de personal, los aspectos presupuestales y financieros y los servicios generales del Ministerio;

6. Organizar y dirigir la biblioteca pública y el centro de documentación del Ministerio, el archivo de audio, video e impresos y dirigir el archivo general del Ministerio;

7. Establecer un programa de desarrollo de personal dirigido a estimular y fortalecer la gestión de los funcionarios del Ministerio;

8. En coordinación con las oficinas de Control Interno y Planeación, evaluar y diseñar los programas de mejoramiento continuo, incluido el análisis y control de los procesos y trámites desarrollados por el Ministerio, y propender por el óptimo desarrollo de los mismos;

9. Diseñar y revisar periódicamente herramientas e instrumentos para mejorar la eficiencia y la gestión de los funcionarios del Ministerio, de las dependencias y de la entidad en su conjunto;

10. Dirigir y coordinar las dependencias a su cargo;

11. Las demás funciones que le fije la ley y le sean delegadas por el Ministro.

Artículo 16. Creación de la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social. Naturaleza jurídica.

Créase la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social, como una entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual cuenta con regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, carrera administrativa especial, salarios, prestaciones, régimen disciplinario, presupuesto y contratación administrativa.

Artículo 17. Objeto de la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social.

La Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social tiene como objeto controlar, vigilar y ejecutar las políticas, planes y programas que el Estado determine para los sectores de competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 18. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social.

Son funciones de la Unidad Administrativa Especial de Trabajo y Seguridad Social las siguientes:

1. Proponer y desarrollar estrategias, mecanismos y procedimientos que faciliten y garanticen el cumplimiento de las leyes reguladoras de los derechos individual o colectivo de trabajo y de seguridad social, en los sectores público y privado;

2. Diseñar y aplicar mecanismos que permitan controlar la evasión al Sistema General de Seguridad Social, específicamente en los sectores de pensiones y riesgos profesionales.

3. Proponer mecanismos para garantizar el respeto a los derechos de asociación sindical, negociación colectiva y huelga, en los términos de la Constitución Política y la ley;

4. Proponer al Ministro de Trabajo y Seguridad Social el desarrollo de actividades de mediación, conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos de sus sectores;

5. Dirigir y coordinar las acciones para la inscripción en el registro sindical de los sindicatos en el país, organizar y mantener actualizados el sistema de registro sindical;

6. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las labores de las dependencias bajo su dirección, y asistir directamente, o a través de las mismas, a las dependencias regionales en el área de su competencia;

7. Participar en las actividades de mediación, conciliación, arbitraje para la solución de los conflictos de trabajo;

8. Dirigir, coordinar y evaluar las acciones de inspección y vigilancia en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, reglamentarias y convencionales sobre trabajo y seguridad social;

9. Coordinar con otras entidades y dependencias del Ministerio, el desarrollo de los programas y actividades de inspección y vigilancia;

10. Brindar asistencia técnica a las dependencias regionales, seccionales y especiales de la Unidad, en aspectos relacionados con la inspección y vigilancia, métodos y procedimientos unificados;

11. Orientar la labor de conciliación en los conflictos individuales de trabajo;

12. Tramitar y revisar la documentación relacionada con las declaratorias de ilegalidad de cese de actividades;

13. Tramitar y revisar la documentación necesaria para la convocatoria y funcionamiento de los tribunales de arbitramento;

14. Controlar el cumplimiento por parte de empleadores y trabajadores de lo establecido por la ley, en materias de pensiones y riesgos profesionales.

15. Diseñar mecanismos de protección a los afiliados y no afiliados al Sistema General de Seguridad Social;

16. Imponer las sanciones y/o multas que corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

17. Proponer y desarrollar planes y proyectos acordes con las políticas, que defina el Ministerio;

18. Proponer al Ministro de Trabajo y Seguridad Social normas y procedimientos que regulen los sectores de Seguridad Social y Trabajo;

19. Proponer programas, proyectos y mecanismos de control que permitan ampliar la cobertura de la seguridad social;

20. Fomentar y coordinar con los organismos del orden departamental, municipal o regional, la adopción técnica de programas y proyectos en desarrollo de las políticas de trabajo y seguridad social;

21. Dirigir y orientar el cumplimiento de las funciones administrativas de sus dependencias;

22. Las demás funciones que le fije la ley y le sean delegadas por el Ministro.

Artículo 19. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social.

El patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social está constituido por:

1. Las partidas ordinarias o extraordinarias, destinadas en el Presupuesto General de la Nación;

2. Las sumas de dinero provenientes de las sanciones que imponga la Unidad Administrativa;

va Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por violaciones a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que lo adicionen o reformen;

3. Los recursos y bienes que reciba a cualquier título;

4. Los recursos y bienes que reciba a título de donación.

Artículo 20. Creación del Consejo Superior para la Formación Profesional y la Capacitación del Recurso Humano.

Créase el Consejo Superior para la Formación Profesional y la Capacitación del Recurso Humano, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como un organismo asesor del Gobierno Nacional en el diseño de las políticas, planes y programas tendientes a encausar la educación primaria, secundaria, profesional y avanzada del recurso humano y su capacitación, hacia los propósitos de desarrollo social y económico del país, y la evolución de los sectores de competencia del Ministerio al cual se encuentra adscrito.

Artículo 21. Integración del Consejo Superior para la Formación Profesional y la Capacitación del Recurso Humano.

El Consejo Superior para la Formación Profesional y la Capacitación del Recurso Humano está integrado por:

a) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su Viceministro, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Desarrollo, o el Viceministro;

c) El Ministro de Educación, o el Viceministro;

d) El Director del Departamento Nacional de Planeación, o el subdirector;

e) Tres representantes del señor Presidente de la República, especialistas en áreas educativas, científicas y culturales;

f) El Consejero Económico y de Competitividad de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces;

g) El Consejero para la Política Social de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces;

h) Un representante de los empleadores;

i) Un representante de los trabajadores;

j) Un representante de las universidades públicas;

k) Un representante de las Universidades Privadas;

Las funciones y el reglamento del Consejo Superior para la Formación Profesional y la Capacitación del Recurso Humano, serán adoptados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º. Los representantes del Presidente de la República, de los empleadores, de

los trabajadores y de las universidades públicas y privadas, tendrán un período de tres (3) años.

Parágrafo 2º. El Consejo Superior para la Formación Profesional y la Capacitación del Recurso Humano tendrá un secretario técnico que será designado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social para períodos de dos (2) años.

Las funciones del Secretario Técnico serán determinadas de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 22. Factulades extraordinarias

De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley y conforme a los principios señalados en su artículo 2º, para:

1. Determinar la estructura orgánica, recursos, y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Determinar la estructura, administración, recursos, y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Reestructurar la Superintendencia de Subsidio Familiar de acuerdo con los propósitos de esta ley.

4. Dictar las normas necesarias para organizar la administración del Sistema General de Servicios Sociales Complementarios, como un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a las poblaciones consideradas como vulnerables.

5. Establecer las normas que fueren necesarias para el ordenamiento del régimen jurídico del Sistema General de Riesgos Profesionales.

6. Establecer un sistema para el recaudo de las cotizaciones destinadas al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 22. Vigencia

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,
María Sol Navia Velasco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El proyecto de ley que someto hoy a la consideración del honorable Congreso de la República tiene como propósito fundamental adaptar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las realidades sociales y económicas del país configuradas por el proceso de apertura y modernización económica, en concordancia con los principios consagrados en la Constitución Política en materia de empleo, trabajo y seguridad social.

1. INTRODUCCION

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debe adaptarse a la nueva situación del país, por

ello necesita de la infraestructura necesaria para lograrlo, y de tal forma desarrollar adecuadamente las políticas de los sectores empleo, trabajo y seguridad social, sectores éstos que deben ser de responsabilidad explícita del Ministerio y que, por lo tanto, deben ser abordados de una manera concreta en lo que toca con sus políticas, desarrollo y administración.

El proyecto de ley que el Gobierno somete a la consideración del Congreso de la República, se inspira en el propósito de inducir la transformación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como un elemento fundamental para coadyuvar al desarrollo de las políticas sectoriales dirigidas a poner en marcha los principios de la Constitución Nacional de 1991, la Ley de Seguridad Social y Plan Nacional de Desarrollo "El Salto Social".

Adicionalmente, se busca un cambio radical que le brinde a la entidad, la posibilidad de fortalecer y consolidar su gestión, en el corto, mediano y largo plazo, de tal manera que no sean necesarias modificaciones coyunturales que entorpezcan la continuidad de la gestión del Gobierno Nacional en los sectores de competencia del Ministerio.

En el proyecto se definen tales sectores, enmarcando su objetivo y sus características, para que el Ministerio alcance una proyección real como actor principalísimo que debe ser en la planeación, dirección y desarrollo de los mismos.

2. EL MINISTERIO FRENTE A LA SITUACION DEL PAIS

2.1. La Nueva Constitución Nacional

Dos importantes hechos han ocurrido en la vida política del país en los últimos 10 años: el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal; y, la Constitución del año de 1991 que plantea una nueva dimensión del país.

La Constitución de 1991 elevó a mandato constitucional varios artículos que formaban parte del Código Sustantivo del Trabajo, lo que le dió a esas normas no sólo mayor importancia, sino que amplió su campo de aplicación y desarrollo. En tal sentido, más de 17 artículos vinculan directamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el desarrollo integral de la Carta Política de 1991, y nos obligan a repensar y a diseñar unos mecanismos que aseguren el cumplimiento de la misión que debe ejecutar este despacho.

2.2. El nuevo modelo de desarrollo económico y la globalización de la economía

Junto con la nueva Carta Constitucional se consolidó definitivamente el nuevo modelo de desarrollo social y económico. De allí han surgido estrategias agresivas de conquista de nuevos mercados internacionales y acciones de integración económica con otros países de la subregión.

Para proveer a este proceso de herramientas óptimas para desarrollarlo, desde principios de

la presente década se han adelantado diferentes y diversas reformas que buscan viabilizar, facilitar y contribuir para que los sectores público y privado ingresen al proceso de modernización. La aprobación de la Ley 50 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 60 de 1993, la reforma cambiaria y la modernización de diferentes instituciones del Estado como el Sena y el Instituto de Seguros Sociales, entre otros, señalan claramente la profunda transformación que se presenta en el país.

Este proceso de apertura ha hecho evidentes las fortalezas y debilidades de las estructuras sociales y productivas colombianas, y nos ha llevado al convencimiento real de que, para llevar tal proceso al éxito, se hace necesario un trabajo concertado entre los sectores público y privado, orientado a diseñar estrategias tecnológicas, productivas y comerciales conjuntas, con un marcado énfasis en la política social, que lleve los beneficios del crecimiento económico a la totalidad de la población.

Este cambio de modelo exige además la transformación del aparato productivo para mejorar los índices de productividad y competitividad que se requieren para enfrentar los nuevos mercados internacionales. Adicionalmente, esta transformación implica cambios estructurales en el mercado de trabajo, en donde se le hacen nuevos requerimientos a la fuerza laboral del país, lo que induce a la aparición de un período de transición que obligatoriamente deberá ajustarse y adaptarse en el mediano plazo, para evitar traumatismos económicos y sociales en el proceso de desarrollo del país. Finalmente el proceso expuesto ha determinado que el Ministerio deba tomar un nuevo rol en materia de armonización de las normas laborales en el marco de los procesos de integración.

En estas nuevas condiciones, el Estado colombiano debe garantizarle al sector productivo los mecanismos para acceder a una mano de obra con un nivel de calificación adecuado y competitivo, mediante un sistema de intermediación laboral eficiente. En caso contrario se llegará al punto en el cual el crecimiento económico se hará a costa del deterioro del nivel de empleo, y a largo plazo incidirá en el deterioro de la economía nacional.

En esta misma perspectiva se debe tener en cuenta que los empleos que genere el crecimiento económico deben ser de buena calidad, hecho éste que debe traducirse en un sistema de seguridad social integral, cuyos beneficios cubran al trabajador activo, al pensionado, y a sus familias, que controle los riesgos profesionales y dinamice una política en torno a los servicios sociales complementarios.

2.3 Hacia una cultura de concentración

La participación del sector laboral en el desarrollo económico y social del país, conjuntamente con la aceptación de la persona como ser integral, nos debe llevar a buscar que las relaciones entre empresarios y trabajadores experimenten un giro total, en donde ambos sectores

asuman la responsabilidad frente a las grandes metas de la política nacional, y logren concertar una distribución equitativa del valor agregado entre los diferentes factores que intervienen en el proceso productivo, logrando una justa y adecuada remuneración del trabajador, así como su desarrollo integral.

El Salto Social contempla como una de sus metas finales, en el contexto de la Constitución de 1991 y de la internacionalización de la economía, formar un ciudadano más productivo, solidario, participativo y respetuoso de los derechos humanos, y por tanto, más pacífico en sus relaciones con sus semejantes y con la naturaleza.

La actual Carta Política, en un contexto de democracia participativa, creó múltiples espacios de concertación y redefinió los derechos económicos y sociales de los ciudadanos. Llevar a la práctica, para el conjunto de la población, los principios y cambios constitucionales en ella contemplados, es una de las metas del actual Gobierno.

El marco en que se desarrollan hoy las relaciones entre empresarios, trabajadores y sus correspondientes organizaciones, suele ser de confrontación y no de participación, por lo que es necesario llegar a una cultura del entendimiento y la concertación, con el fin de lograr un país más productivo, competitivo y participativo, en el cual el conjunto de la población se beneficie de su desarrollo.

En este orden de ideas, el clima laboral que debe imperar en las relaciones laborales debe ser no sólo favorable a la ocasional concertación, sino también a la permanente cooperación entre empleadores y trabajadores, como un requisito para lograr la internacionalización de la economía y una sociedad más fraterna y próspera.

El Ministerio de Trabajo debe dar especial importancia a la promoción y firma de acuerdos sociales, la situación actual demanda diseñar y aplicar políticas nacionales en materia, entre otras, de empleo, trabajo y formación profesional. Ahora bien, ello no debe ser entendido como una nueva forma de intervencionismo estatal, por cuanto no se trata de políticas de gobierno, sino más bien de políticas de Estado que comprometen a todos los actores sociales. Esto sólo será posible si ellas resultan de un acuerdo entre dichos actores, acuerdo cuya promoción debe ser una de las funciones prioritarias del Ministerio de Trabajo, a través del diálogo social.

La concepción de este nuevo país (Constitución Nacional, modelo de desarrollo y nueva cultura laboral) exige un nuevo perfil del Ministerio, que mas allá de solucionar conflictos laborales, se dedique a su prevención, propicie unas nuevas relaciones entre empresarios trabajadores, y gobierno, en donde el diálogo y la concertación social y económica permanente, generen escenarios de reflexión para que los actores sociales se ocupen del diseño de instrumentos y herramientas que favorezcan el creci-

miento social y económico, y se propicie la redistribución del ingreso. En el futuro, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá cumplir un importante rol, sobre la base de la estrecha relación que tiene con las organizaciones de los agentes económicos, tanto empresariales como laborales, buscando que la capacidad, por parte del Ministerio, de formular las políticas en los sectores de su competencia, tenga adecuado manejo de los asuntos sociales.

3. EL MINISTERIO FRENTE A LA SITUACION ACTUAL DEL GOBIERNO

3.1. La política del salto social

El Gobierno Nacional está comprometido en continuar las reformas que de tiempo atrás se vienen adelantando, tendientes a hacer beneficiaria del crecimiento económico a la totalidad de la población colombiana, en especial aquella que se encuentra en condiciones de marginalidad social.

Desde esa perspectiva se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo "El Salto Social" que tiene sus fundamentos en los siguientes aspectos centrales:

- Formar un nuevo ciudadano acorde con las necesidades de desarrollo del país.

- Adoptar un modelo alternativo de desarrollo que combine la política de apertura económica, con los propósitos de desarrollo social, competitividad, desarrollo ambiental y desarrollo institucional de las políticas de descentralización y participación civil.

- El empleo y la educación, como puntos focales del Plan. Este resalta que el empleo productivo es el mayor reflejo del equilibrio entre el desarrollo económico y el desarrollo social. Por otra parte la educación debe entenderse como elemento generador de ciudadanos mas conscientes y competitivos.

Para el Plan Nacional de Desarrollo, la política laboral debe enfrentarse desde dos frentes: el crecimiento económico debe generar más y mejores oportunidades de empleo productivo, y el desarrollo social debe sustentarse en el incremento del capital humano necesario para llenar las oportunidades laborales ya mencionadas. El desarrollo del país debe basarse, por lo tanto, en la coordinación e interacción de las dos estrategias.

La estrategia económica hace referencia a tres elementos: una política macroeconómica, basada en la estabilidad del comportamiento económico; estímulo a la competitividad mediante la generación de condiciones internas adecuadas para continuar la apertura y generar crecimiento económico; y una política activa de empleo, dirigida al uso efectivo del crecimiento económico en la generación de puestos de trabajo, combinado con el mejoramiento del Sistema de Formación Profesional, los servicios de intermediación laboral, y de programas especiales de empleo de emergencia dirigidos a poblaciones vulnerables y regiones en crisis. La coordinación de la política de empleo aquí consi-

derada ha sido asignada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

A su vez, la estrategia social contempla dos tipos de acciones: por una parte la elevación del nivel educativo de la población y, en general, de sus condiciones de vida, y por la otra, una política de fomento a la economía solidaria y a la pequeña propiedad.

3.2. La política de generación de empleo productivo y la responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Como se deja anotado, es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el responsable de coordinar toda la política del Gobierno en materia de generación de empleo productivo, de conformidad con lo establecido en el plan de desarrollo y en el documento CONPES "Más y mejores empleos".

En este sentido, el plan de empleo recomienda que para llevar a feliz término el objetivo de Gobierno en materia de política de empleo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe transformarse en una entidad capaz de llevar a cabo la coordinación de la estrategia propuesta por el Plan. Además, debe manejar herramientas adicionales para el diseño, seguimiento y evaluación de la política de empleo, trabajo, productividad y seguridad social integral, en torno a convertirse en la Institución que responda a los requerimientos sociales y económicos del país.

4. LA SITUACION ACTUAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1 Legal

El marco legal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el Decreto 2145 de 1992, el cual fue adicionado parcialmente por el 1295 de 1994, en donde se define su objeto de la siguiente manera:

"El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Rama Ejecutiva del poder público, encargado de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas de empleo, trabajo, previsión y seguridad social, dentro de las directrices generales del Gobierno".

Dice además:

"Las dependencias del Ministerio y las entidades adscritas y vinculadas de éste, serán las encargadas de la ejecución de esas políticas, en sus respectivos campos de acción, de manera integral y coordinada".

Igualmente, participarán en la ejecución de las políticas las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades en materia de empleo, trabajo y seguridad social.

De lo anterior se deriva una dificultad evidente en la concepción del funcionamiento técnico del Ministerio.

En efecto, en el primer inciso transcrito se le da la facultad de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas de empleo, trabajo, previsión y seguridad social.

Sin embargo, en el segundo inciso se lo responsabiliza de la ejecución de esas mismas políticas, que ha diseñado conjuntamente con otras entidades, ya sean adscritas o vinculadas a él, o de los sectores público y privado.

La anterior es la razón de la ambigüedad entre la misión que debería desarrollar, frente a lo que realmente se ocupa. Lo coyuntural del quehacer diario prevalece sobre la posibilidad de realizar procesos estructurales a largo plazo.

La permanente responsabilidad que genera la ejecución de las políticas de trabajo, por ejemplo, ha impedido que el Ministerio pueda ejercer la facultad de evaluar y diseñar políticas. El ejercicio cotidiano de control y vigilancia es tan absolutamente abrumador que, en la práctica, lo ha convertido en un componedor coyuntural de conflictos, en detrimento de la función principal de dirección que debe cumplir, disminuyendo de esta forma su vocación de interlocutor principalísimo con otras agencias del Estado, que tienen la responsabilidad de diseñar la política macroeconómica y social.

Como consecuencia de la condición anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha sido relegado a un segundo plano frente a la posibilidad de coordinar y supervisar a sus organismos adscritos y vinculados, los cuales, ante la falta de capacidad técnica del organismo central para elaborar políticas y directrices, han formulado la política en sus diferentes campos, se han fortalecido técnica y administrativamente, como es el caso del Sena y del Instituto de Seguros Sociales.

Adicionalmente, dentro del escenario de los organismos rectores de la rama ejecutiva del poder público, es evidente que la organización actual de este Ministerio no le permite, de acuerdo con lo que exigiría su jerarquía y la importancia de los sectores que tiene a su cargo, liderar el diseño y desarrollo de las políticas inherentes al trabajo, el empleo y la Seguridad Social.

De lo anterior se desprende que la responsabilidad primera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y como consecuencia la del Estado, se haya diluido con el tiempo en diferentes despachos públicos, y reemplazada, para el caso del Ministerio por la de realizar una función secundaria y de poco peso para el desarrollo general del país.

4.2. Técnica

Ante la imposibilidad de evitar que su discurso diario se dirija al cumplimiento de las funciones de vigilancia y control, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social descuidó la capacidad técnica de sus funcionarios para formular políticas y estrategias que, por ejemplo, le permitirían dirigir una política preventiva de los conflictos, o desarrollar estrategias que posibiliten el establecimiento de los correctivos al mercado laboral como producto de las políticas macroeconómicas.

4.2.1 Dirección General de Empleo

La estructura actual del Ministerio le concede a la Dirección General de Empleo la impor-

tante labor de diseñar, dirigir, coordinar, y adoptar las políticas de generación de empleo, y de tecnología y productividad. Adicionalmente debe cumplir labores operativas, tales como aprobar licencias de funcionamiento a empresas de servicios temporales, a bolsas privadas de empleo, o emitir conceptos para la aprobación de la variación de proporcionalidad para la contratación de mano de obra extranjera.

El sinnúmero de labores operativas que cumple, le han impedido a esta dirección pensar en la orientación de la política de intermediación laboral, descuidando por lo tanto su labor principal. Hoy es el Sena el protagonista en esta definitiva área, con ocasionales correctivos a los excesos y fallas de las empresas de servicios temporales.

De modo alterno, los recientes diagnósticos sobre la situación del mercado laboral colombiano enfatizan los desequilibrios entre los componentes de la oferta y la demanda laboral. En lo relacionado a los requerimientos de capacitación, el Ministerio no ha tenido un papel principal, en especial en compilar y coordinar los procesos y modalidades regionales de capacitación, de cara a diseñar todo el proceso de formación del recurso humano de acuerdo a las necesidades del aparato productivo.

En lo relacionado con el diseño de la política de migraciones laborales, la carencia de recursos ha ocasionado que el Ministerio pierda numerosas posibilidades de apropiarse de su papel líder en el concierto latinoamericano, adicionalmente, esta política, en lo que toca a su nivel interno, ha tendido más al control, la inspección y la vigilancia de los trabajadores extranjeros, pero no ha tenido un criterio prospectivo de las migraciones externas, ni una atención laboral adecuada a los desplazamientos poblacionales internos.

Sumado todo lo anterior a la poca capacidad técnica de los funcionarios y a la escasa dotación física en sistemas de información, podemos deducir claramente que tales situaciones se reflejan en la ausencia total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la formulación de las políticas de empleo.

4.2.2 Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo es la encargada de proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de relaciones colectivas e individuales de trabajo.

Debe realizar las labores de conciliación, inspección y vigilancia. Si bien en el quehacer diario del Ministerio esta función se realiza, razones como la multiplicidad de funciones asignadas a los inspectores de trabajo, su baja remuneración, su reducido número y su muy baja especialización técnica, hacen de ésta, una labor ineficiente.

Por estar unidas las labores de inspección y conciliación, el Ministerio no cuenta con personal especializado en las labores de conciliación, por lo tanto no ha podido ser un apoyo real para la administración de justicia.

Los procesos administrativos que implican registro y almacenamiento de datos, y que se traducen en generación de estadísticas laborales, son llevados en forma rudimentaria al ser esta labor considerada como secundaria.

Por tales razones, la utilidad de las estadísticas y la información que genera el Ministerio tiene serios problemas de calidad, oportunidad y sobre todo, credibilidad.

Adicionalmente, las relaciones con los sindicatos, con los trabajadores, con los empleadores, y la misión que para con ellos debe cumplir, se ven deterioradas por la poca credibilidad institucional que tiene el Ministerio ante la sociedad.

4.2.3 Dirección General de Seguridad Social

A esta dirección le compete proponer y desarrollar políticas, planes, programas y procedimientos para el oportuno y permanente desarrollo del Sistema General de Pensiones, concebido recientemente para Colombia, así como del desarrollo de los servicios sociales complementarios. La muy deficiente capacidad técnica e institucional de la planta actual del Ministerio, no le han permitido a esta dirección cumplir con sus funciones. El diseño de los sistemas y de las políticas de seguridad social generalmente ha sido realizado por agentes externos a la Dirección.

Y se repite el esquema. Las funciones operativas ocupan el mayor espacio, restándole toda importancia a las funciones de diseño de políticas en materia de previsión y seguridad social.

4.2.4 Dirección General de Riesgos Profesionales.

Esta nueva Dirección del Ministerio, tiene como función principal poner en marcha el Sistema General de Riesgos Profesionales. La baja remuneración salarial, comparada con los exigentes perfiles técnicos de los cargos, no ha permitido organizar un equipo sólido de trabajo. La deficiente dotación y el "atraso tecnológico" general del Ministerio en materia de sistemas de información, han sido obstáculos definitivos que impiden el buen funcionamiento de esta dirección. A lo anterior se suman la poca credibilidad del Ministerio como institución, la falta de claridad de competencias por parte del Ministerio de Salud, y la escasa asignación presupuestal.

5. EL FUTURO MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5.1. Los nuevos retos

El panorama que se deja descrito, exige que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deba convertirse en un organismo capaz de diseñar, formular y dirigir las políticas de sus sectores, acordes con la realidad y las necesidades del país.

Para lograr lo anterior, el Ministerio debe contar con la capacidad técnica, administrativa y presupuestal, para ponderar y evaluar la ejecu-

ción de esas políticas; tener la autoridad formal y funcional de actuar dentro de los equipos económico y social del Gobierno; poseer la capacidad de previsión o reacción frente a situaciones de conflicto dentro del mercado de trabajo; liderar el apoyo y asistencia técnica necesarios para el desarrollo de las regiones y los municipios; incidir definitivamente en las relaciones laborales, promoviendo una cultura de diálogo y concertación social; propiciar espacios de intercambio de conocimiento y experiencia con otros países; optimizar la capacidad de liderazgo de Colombia en las conferencias internacionales.

5.2 La nueva misión

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en desarrollo de los preceptos de la Constitución Nacional, es el organismo de la Rama Ejecutiva del poder público encargado de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas de empleo, productividad, trabajo y seguridad social integral.

5.3 El Ministerio que el país requiere

Para que la nueva misión/función de ese Ministerio que proponemos sea una realidad, se hace necesario dotarlo de una sólida estructura técnica, ajena al cumplimiento de funciones operativas.

Para lograr tal concepción, se hace indispensable crear y delegar en dos organismos adscritos, las funciones operativas, coyunturales, de inspección, control, vigilancia y conciliación, derivadas de la interacción dinámica de los diferentes sectores de responsabilidad del Ministerio.

El nuevo Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que sometemos a consideración del país, es un organismo de alto nivel técnico y de dirección, encargado de diseñar, evaluar y coordinar las políticas de empleo, trabajo y seguridad social integral.

Proponemos la creación y puesta en funcionamiento de la Unidad administrativa especial, dedicada a las labores de control, inspección y vigilancia de los sectores de responsabilidad del Ministerio, para lo cual se deben dotar de una suficiente capacidad de respuesta, presencia a nivel regional y nuevos instrumentos de ejecución que garanticen el cumplimiento de las normas sobre empleo, trabajo y seguridad social.

Se destaca como requisito "sine quanon" para el óptimo desarrollo del Ministerio que se propone, la necesaria garantía de la destinación de recursos adicionales para la consecución del recurso humano y técnico suficiente, encaminados a la contratación de personal altamente calificado y con remuneraciones apropiadas, adquisición de equipos adecuados para el cumplimiento de la misión, y una sede única, dotada de la infraestructura mínima necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

6. EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6.1. Los sectores de su responsabilidad

En los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del proyecto que se presenta a consideración, se concretan los sectores de responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Esta claridad se hace necesaria para precisar el campo dentro del cual el compromiso del Ministerio debe enmarcarse. Se le encargan los sectores de empleo, trabajo y seguridad social, para fijar que la responsabilidad del Gobierno Nacional en estas materias, será asumida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

En lo que hace referencia con el sector empleo, se precisan sus variables sociales y económicas, como la competitividad, la productividad, los ingresos, los salarios, los costos laborales, la capacitación y la educación, como conceptos fundamentales que son para la planeación y direccionamiento de una política sólida en generación de empleo productivo, que garantice una concreción eficaz de la concepción social y económica del Estado.

El sector trabajo se concreta al desarrollo de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, que comprenden la regulación y cumplimiento de los contratos individual o colectivo de trabajo, así como la garantía y regulación del derecho que tienen los trabajadores para organizarse en sindicatos, y a la huelga en los términos previstos en la ley.

El sector Seguridad Social es entendido como las políticas y acciones que adopte el Estado, dirigidas a mejorar la calidad de vida de los colombianos, y comprende a los sistemas generales organizados de Pensiones y Riesgos Profesionales, así como los Servicios Sociales Complementarios, y el Subsidio Familiar.

6.2. Sus funciones y mecanismos de acción

Los artículos 6º, en adelante, determinan las funciones generales del Ministerio y establecen sus órganos de dirección, así como sus entidades adscritas y vinculadas.

Se destaca la creación de dos Viceministerios Técnicos: uno de Empleo y Trabajo y otro de Seguridad Social.

Lo anterior refleja la vocación técnica, especializada por temas. Al concebir una organización cuya cabeza tiene el rango de Viceministro de Estado, para las dos grandes y muy diferentes áreas de responsabilidad de la Institución, como que se garantiza el cumplimiento cabal de la misión del Ministerio y se relieves la importancia e incidencia social y económica de la continuidad de las políticas de empleo y trabajo, y seguridad social, como un todo integral en la finalidad última que deben cumplir, la cual es procurar al individuo las garantías esenciales para su desarrollo.

Igualmente se crea la Unidad Administrativa Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Ministerio, la cual será la

entidad encargada de la operación e implementación de los mecanismos necesarios para la eficiente ejecución de las políticas de los sectores de responsabilidad del Ministerio, y ejercerá dentro de su campo de acción, y conjuntamente con otras entidades el control y vigilancia de esos sectores.

7. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

7.1. Determinación de estructuras, administración y recursos

Dentro del marco fijado por el proyecto de ley que llevo a su consideración, se solicita revestir al señor Presidente de la República de precisas facultades para desarrollar y articular adecuadamente, mediante decretos con fuerza de ley, las diferentes estructuras, mecanismos de administración, recursos, y demás normas necesarias para el funcionamiento de:

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
2. La Unidad Administrativa Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social;
3. La Superintendencia de Subsidio Familiar.

7.2 Sistema general de servicios sociales complementarios

La transición demográfica que ha vivido la humanidad en los últimos años, originada por los controles de natalidad y los avances tecnológicos (Epoca de Trasplantes y Cibernética), en especial en los campos de la medicina inmunológica, Biología Molecular y la Ergonomía, ha generado una transformación dentro de la pirámide poblacional del mundo.

Para 1980 vivían en el planeta 370 millones de personas mayores de 60 años, es decir el 8.5% de la población mundial. Para el año 2.020, las proyecciones realizadas indican que habrá 1.100 millones de ancianos en el mundo, cifra que significará el 12.5% de la humanidad.

Para esta última fecha, el aumento de la expectativa de vida o mayor longevidad se calcula en que uno de cada 10 habitantes tendrá más de 60 años de edad.

En la actualidad, la esperanza de vida al nacer para los colombianos, es de 68 años para el hombre y 72 años para la mujer.

Tomando en consideración lo expuesto, debe entenderse que el mundo está enfrentado a la realidad de contar con una población vieja en el futuro próximo, problema éste que no puede ser excluido del marco de desarrollo socioeconómico en nuestro País.

Como un propósito justo y necesario, se hace evidente el establecimiento de planes y programas institucionales para enfrentar el reto que implica desarrollo del anciano, que irá agudizándose progresiva e indefectiblemente, a través del tiempo.

Se plantea pues, para el Gobierno colombiano, un reto específico en cuanto a la formulación de políticas en materia de salud, vivienda, educa-

ción, capacitación, seguridad social y recreación, disponiendo de adecuados servicios sociales y asistenciales para atender al anciano en condiciones dignas y aceptables, pero sobre todo haciendo prevalecer la vida familiar y el entorno social, sin caer en el marginamiento de un sector de población determinado.

Es pues, responsabilidad del Estado desarrollar institucionalmente unas políticas de atención a la vejez, que deben estar basadas, entre otros, en los siguientes principios:

a) El Estado debe propender porque toda la población tenga acceso equitativo a los servicios que requiere, para llevar una vida acorde con la dignidad humana;

b) El criterio fundamental en el propósito de una atención integral a la vejez debe ser de justicia, para así propiciar a mediano y largo plazos, una política de seguridad social coherente e institucional para la vejez;

c) La actitud tradicional, muy frecuente todavía, de conmiseración hacia el anciano, es inadecuada y nociva, y debe eliminarse como criterio de atención a las personas de edad avanzada;

d) Los programas de atención a la vejez deben estar orientados hacia los aspectos sociales y el medio en que actúan los ancianos, como determinantes que son de las condiciones de vida, incluyendo los aspectos de salud física y mental;

e) Los ancianos deben tener la oportunidad de ejercer sus derechos y participar en las decisiones que los afectan.

Toda política que se establezca para modificar el estado actual de la ancianidad, deberá basarse en los anteriores principios para lograr cambios en la actitud de la gente, en la mejoría de la calidad de vida, para así poder garantizar la participación de los viejos en las decisiones sobre su propio bienestar. Así se logrará que la vejez se convierta en una etapa de vida gratificante y útil, y sobre todo normal.

Como resultado de las muchas reflexiones, llegamos a la conclusión que debe organizarse un Sistema General para la atención de éste cada vez más importante segmento de población, que a la vez esté dotado de los mecanismos suficientes para enfrentar el reto que implica la atención institucionalizada de otros sectores de la población e ir implementando progresivamente una respuesta para aquellas personas que por su calidad, estado o condición puedan catalogarse como de los sectores más vulnerables de la población, tales como la mujer, la infancia, la juventud, los discapacitados, los trabajadores rurales, las minorías étnicas y culturales, los indigentes y ancianos indigentes, los trabajadores informales, los reinsertados, los repatriados, los refugiados.

7.3 Sistema general de riesgos profesionales

El Decreto-ley 1295 de 1994, expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias con-

feridas al Gobierno Nacional por el numeral 11 del artículo 139 de la Ley 100 de 1993, organizó el Sistema General de Riesgos Profesionales y le encargó su desarrollo, funcionamiento y control al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el Proyecto de Ley que hoy sometemos a su estudio, este Sistema General forma parte del Sector Seguridad Social encargado al Ministerio, al considerarlo uno de los pilares para el desarrollo de las políticas laboral, social y de empleo, que debe garantizar el mejoramiento progresivo de los diferentes ambientes de trabajo, la prevención de los riesgos profesionales y en general de la productividad del país.

Este Sistema General se ha desarrollado en sus primeras etapas en forma oportuna, no obstante existir un vacío normativo, frente a la gran cantidad de preceptos anteriores a su vigencia, que debe satisfacerse para garantizar la eficiencia del Sistema y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue concebido, a saber:

a) Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad;

b) Fijar las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional;

c) Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte de origen profesional;

d) Fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales.

7.4 Recaudo de las cotizaciones del Sistema de Seguridad Social Integral

El recaudo de las cotizaciones destinadas al Sistema de Seguridad Social Integral conformado por los Sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, dos de los cuales son directa responsabilidad de este Ministerio, ha de racionalizarse para garantizar la eficiencia en el recaudo, la destinación oportuna de los recursos y su disponibilidad suficiente, evitar la evasión, y más importante aún, facilitar el pago de los aportes a los empleadores, trabajadores y a la comunidad en general para que el derecho a la Seguridad Social sea de fácil ejercicio.

La autoliquidación de aportes, no obstante haber demostrado su eficiencia en algunos sectores, ha creado incertidumbre en otros, especialmente en la pequeña y mediana industria y los trabajadores independientes, por lo que consi-

deramos debe complementarse con otra u otras posibilidades de recaudo.

8. Conclusión

Con las anteriores reflexiones, el Gobierno Nacional presenta a consideración de las Cámaras el Proyecto de ley, "por la cual se reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se crea la Unidad Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y se dictan otras disposiciones", con la cual considero, se dota al país de herramientas de ejecución y control válidas para la búsqueda de mecanismos de desarrollo social y económico del país, tarea que no sólo se debe adelantar en los próximos años, sino que debe ser entendida, para el Ministerio como tarea institucional y prioritaria en la búsqueda de un progreso armónico, estable y funcional a muy largo plazo. El Ministerio como entidad, y ustedes como instancia decisoria definitiva, estamos ad portas de un desafío histórico al cual debemos responder del modo más adecuado y exitoso posible.

Honorables Senadores,

María Sol Navia Velasco
Ministra de Trabajo
y Seguridad Social.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 109 de 1995 "por la cual se organiza el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se crea la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social y se dictan otras disposiciones". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General Honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

15 de septiembre de 1995

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 1995 SENADO

"por la cual se regula la retención y pago de las cuotas sindicales de las federaciones y confederaciones, se modifica el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y se derogan unas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El numeral 3º del artículo 23 del Decreto 2351 de 1965, que subrogó el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

3. El empleador retendrá y entregará las cuotas federales y confederales que el sindicato de primer grado esté obligado a pagar a los organismos de segundo y tercer grado a que dicho sindicato esté afiliado. Para este efecto las federaciones o confederaciones presentarán los siguientes documentos: Copia de la solicitud de afiliación del sindicato, copia de la resolución de aceptación de la afiliación y copia de la parte pertinente del acta del congreso de trabajadores que fijó la cuota que corresponde pagar al sindicato.

Artículo 2º. El artículo 55 de la Ley 50 de 1990, quedará así:

Todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de subdirectivas seccionales, que pueden ser departamentales o municipales. Las municipales se constituirán en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros.

Las departamentales, se constituirán agrupando afiliados de varios municipios del mismo departamento, en número igual o superior a veinticinco (25), y su domicilio no podrá coincidir con el domicilio principal del sindicato. No podrán coexistir en un mismo departamento, subdirectivas departamentales y municipales.

Igualmente se podrá prever la creación de comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

Artículo 3º. Derogar el artículo 384 del Código Sustantivo del Trabajo; el literal a) de los artículos 388 y 422, y suprimir la palabra colombiano del inciso 2º del artículo 432 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 4º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

María Sol Navia Velasco
Ministra de Trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Al suscribirse el Pacto Social de Productividad, Precios y Salarios el 9 de diciembre de 1994, el Gobierno Nacional se comprometió a

convocar una Comisión Tripartita de Concertación, integrada por representantes del Gobierno, de los trabajadores y de los empleadores, cuya función fue la de desarrollar políticas encaminadas a la promoción y estímulo del movimiento sindical.

La citada Comisión se reunió durante el primer semestre del presente año, habiéndose suscrito los acuerdos a que llegaron las partes el 23 de mayo próximo pasado, uno de los cuales fue, precisamente, el compromiso del Gobierno de presentar en la actual legislatura el proyecto de ley que modifique el número 3 del artículo 23 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, que subrogó el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

La reforma que se pretende con esta ley, por la cual se regularía la retención y el pago de las cuotas sindicales de las federaciones y confederaciones, se dirige a obviar dificultades en la recepción por las organizaciones de segundo y tercer grado de las cuotas que les adeudan los sindicatos que están afiliados a ellas.

De otra parte, la ley 50 de 1990 estableció en su artículo 55 que todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de subdirectivas seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal en el que tuviere un número no inferior a veinticinco (25) miembros.

Antes de la expedición de la mencionada ley, en razón de que nuestra normatividad laboral no regulaba específicamente lo relacionado con la creación de las subdirectivas seccionales de estas organizaciones sindicales, un gran número de ellas constituyeron las denominadas subdirectivas departamentales, integradas con afiliados de varios municipios, proceso que se realizó previa reforma de sus estatutos aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La circunstancia de que la Ley 50 de 1990 no contemplara las subdirectivas departamentales como forma de organización de los sindicatos, ha generado innumerables inconvenientes para el ejercicio normal de las actividades sindicales, toda vez que los funcionarios del Ministerio de Trabajo competentes para inscribir en el registro las juntas directivas de los sindicatos, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley ya citada, se han negado a efectuar la inscripción de las subdirectivas departamentales.

Por último, se prevé en este proyecto la derogación de algunas normas vigentes en el Código Sustantivo del Trabajo, en las cuales se establecen requisitos específicos en cuanto a la proporcionalidad de colombianos en la creación de sindicatos y en la conformación de sus juntas directivas. Tales disposiciones carecen en la actualidad de efectos prácticos, en la medida en que para la época de su adopción constituían un mecanismo de protección de las organizaciones sindicales, donde se buscaba impedir que los trabajadores extranjeros de las empresas multinacionales pudieran intervenir en los intereses de la clase trabajadora y que el sindicalismo colombiano perdiese autonomía.

Por consiguiente, dichas disposiciones únicamente han servido para que la Organización Internacional del Trabajo, OITI, haya venido haciendo observaciones reiteradas al Gobierno colombiano en el sentido de solicitar su derogación por ser violatoria de los principios contenidos en el Convenio 87 sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación, ratificado por el país mediante la Ley 26 de 1976.

El Gobierno Nacional, consciente del problema que afrontan las organizaciones sindicales que tienen consagradas en sus estatutos la creación de subdirectivas departamentales, y de la necesidad de adecuar nuestra legislación laboral a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, presenta a la honorable Corporación este proyecto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las relaciones laborales en el país.

Atentamente,

María Sol Navia Velasco

Ministra de Trabajo
y Seguridad Social.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 110 de 1995, "por la cual se regula la retención y pago de las cuotas

sindicales de las federaciones y confederaciones, se modifica el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y se derogan unas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo". Me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General, la materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Septiembre 15 de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

la edad para acceder a la pensión a más de 60 años.

Significa lo anterior que una persona, en términos normales, debe trabajar y ahorrar durante más de 40 años para la pensión. Bajo este premisa, el derecho a esta Prestación Social es merecido y no tiene justificación que el beneficiario reciba un tratamiento despectivo y discriminatorio en relación con las demás personas ligadas a actividades laborales. El proyecto, busca subsanar este tratamiento displicente.

3. Trámite en el Senado.

En el Senado de la República se le asignó al referido proyecto de ley, el número 007 de 1995 y se repartió a la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

La Comisión designó como ponente al suscritor Senador, conforme a comunicación de julio 27 de 1995.

Consideraciones

1. Anotación previa.

El proyecto como se anotó atrás tiene como fin garantizar un tratamiento a los pensionados, concretamente, en relación con el pago de sus mesadas, disponiendo que las mismas se harán mensualmente en la residencia o el lugar que señale el beneficiario.

El objetivo propuesto por el proyecto de ley no sólo procede constitucional y legalmente, sino que reviste una connotación especial por cuanto defiende la vigencia de la prestación social que con mayor rigor ha sido atacada en los últimos años, especialmente por la Ley 100 de 1993, al suprimir hacia el futuro la pensión de jubilación que la subsane en la de vejez.

2. Pliego de modificaciones.

A) Ubicación de la norma creada.

El proyecto omite determinar en qué sitio se ubica el nuevo artículo dentro de la Ley 100 de 1993. Para subsanar lo conducente, se sugiere la siguiente redacción al encabezamiento del artículo primero:

"Artículo 1º. Adiciónase la ley 100 de 1993, con un artículo nuevo que se incorporará al final del Libro Primero, como artículo 151A (título IV, Capítulo IV), cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Artículo 151A. *Pago de la mesada pensional...*".

En lo demás, se recoge el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes y simplemente se adiciona, como se explicará seguidamente:

B) Adición al texto aprobado en la honorable Cámara.

Respecto al texto aprobado por la honorable Cámara, se modifica parcialmente en el sentido de establecer, en concreto, los sistemas de pago que pueden utilizarse para hacer los pagos a los pensionados y no dejar, la definición pertinente a las partes. De igual modo, se estima que el sistema de pago en la Residencia del pensionado, puede adoptarse cuando el beneficiario tiene

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE ALPROYECTO DE LEY NUMERO 007 DE 1995 SENADO, 079 DE 1994 CAMARA

"por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones Consagrado en la Ley 100 de 1993".

Doctora

MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE

Presidente Comisión Séptima

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente y honorables Senadores:

Me permito dentro del término legal rendir el informe de ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 007 de 1995 Senado, "por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993". Para el efecto, se anota:

Antecedentes

1. Origen del proyecto

El proyecto de ley que nos ocupa tuvo origen en la honorable Cámara de Representantes. Fue presentado por la honorable Representante, doctora Yolima Espinosa Vera. Actuó como ponente

el honorable Representante José Aristides Andrade. Se aprobó en sus dos debates reglamentarios en la legislatura anterior y pasó al Senado mediante Oficio 316 de junio 22 de 1995.

2. Objeto del proyecto

El proyecto persigue un objetivo noble y plenamente justificado, toda vez, que busca subsanar el trato discriminatorio que se le ha venido dando a los pensionados, empezando por la forma como se reconoce y paga su mesada pensional. La situación es producto de la tendencia de considerar al pensionado como una "carga" y a la mesada que recibe, como un "regalo o una dádiva" del Estado o de quien tiene a cargo su pago.

No puede olvidarse que en el orden constitucional y legal el derecho a la pensión es una Prestación Social que deriva el Trabajo. Adicionalmente, al trabajador se le deduce de su salario una suma mensual, durante un término mínimo de veinte (20) años. Este término de descuentos o deducciones se ha multiplicado a más de cuarenta (40) años si se tiene en cuenta que la persona adquiere la mayoría de edad a los 18 años y por tanto, regularmente, empieza a trabajar a esa edad y la Ley 100 de 1993, elevó

algún impedimento físico o mental. En los demás casos, el pago puede hacerse mediante consignación en cuenta bancaria o de corporación; a través de los bancos, con prelación o ventanilla especial, etc.

Complementariamente, se adiciona un nuevo inciso con el fin de permitir que se cumplan con relación al pensionado los objetivos y fines de los artículos 1º, 13, 16, 25, 46 y 53 de la Constitución Política, sin detrimento de lo preceptuado en el artículo 128.

TEXTO DEFINITIVO

De acuerdo a lo sugerido al punto anterior, se propone el siguiente texto definitivo para el proyecto que nos ocupa, así:

PROYECTO DE LEY NUMERO 007 DE 1995

“por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones consagrados en la Ley 100 de 1993”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase la Ley 100 de 1993, con un artículo nuevo que se incorporará al final del Libro Primero, como artículo 151A (Título IV, Capítulo IV), cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Artículo 151A. *Pago de la mesada pensional.* Las pensiones de jubilación, invalidez y vejez una vez reconocidas deben pagarse mensualmente al pensionado en su residencia, si existe impedimento físico o mental. Para este fin el pago podrá hacerse por correo certificado o en su defecto, el beneficiario podrá autorizar el cobro mediante orden autenticada. En los demás casos, el pago deberá hacerse por el sistema que garantice la mayor eficacia, comodidad y seguridad para los pensionados tanto del sector oficial, semioficial y privado.

Estos pagos podrán hacerse por consignación en la cuenta que autorice el pensionado; por correo certificado o a través de los bancos o corporaciones, caso en el cual se establecerá una ventanilla especial o se dará prelación, en las distintas sucursales.

Será causal de mala conducta para los empleados o trabajadores, oficiales o privados, el entorpecer el pago de la mesada pensional a sus beneficiarios o hacer incurrir en mora a la entidad pagadora.

“Para los efectos del artículo 128 de la Constitución Política, la mesada pensional no se causará cuando quien recibe pensión del Tesoro Público se vincule a un empleo oficial de mayor ingreso. El pensionado deberá optar por el salario o la mesada pensional, mientras desempeña el cargo”.

“Parágrafo. El beneficio consagrado en esta ley se hará extensivo a las personas con derecho a la sustitución pensional.

“Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria”.

PROPOSICION

Con las modificaciones y adiciones propuestas en el informe de ponencia, se solicita a la honorable Comisión, se sirva dar primer debate al Proyecto de ley número 007 de 1995 Senado (079 de 1994 Cámara), de acuerdo al texto definitivo que antecede a esta proposición, en la presente ponencia.

Honorables Senadores,

Gabriel Camargo Salamanca

Senador de la República.

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

En Santafé de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995). En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**.

El Presidente,

María del Socorro Bustamante.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 53 SENADO DE 1994

“por la cual se crea la Orden Tayrona como condecoración insigne que otorgará el Departamento del Magdalena con el propósito de exaltar a nacionales que presten servicios meritorios al departamento, al país y a la humanidad, y se dictan otras disposiciones”.

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 53 Senado de 1994, “por la cual se crea la orden Tayrona como condecoración insigne que otorga el Departamento del Magdalena con el propósito de exaltar a nacionales y extranjeros que presten servicios meritorios al Departamento, al país y a la humanidad, y se dictan otras disposiciones”, iniciativa legislativa presentada por el honorable Senador Hernando Pineda Vidal, que tiene por objetivo recordar mediante los siete grados que integran la Orden Tayrona, a la cultura indígena que se estableció en la Sierra Nevada de Santa Marta y que nos dejó un legado de monumentos arqueológicos, como la ciudad Perdida entre otros, y que ha sido motivo de múltiples estudios e investigaciones arqueológicas, etnológicas y lingüísticas.

El proyecto busca honrar a colombianos y extranjeros que hayan prestado servicios destacados al Departamento del Magdalena, a la Nación y a la humanidad, mediante la realización de actividades enumeradas en el artículo 5º del proyecto, tales como la protección de la vida, la lucha por la justicia social, la protección

y garantía de los Derechos Humanos, la obtención de resultados encomiables en la ciencia, las letras, la cultura y las artes, la protección del medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural, entre otras.

Se establece la creación del Consejo de Administración de la Orden Tayrona, integrado por el Gobernador del departamento del Magdalena, quien será su Presidente, y por el Secretario de Gobierno del Departamento del Magdalena, Consejo que tendrá plena competencia para adoptar las decisiones referentes a la Orden.

El Gobierno del Magdalena intentó en varias oportunidades rendir homenaje a los colombianos que han prestado sus servicios y dedicado su vida a esa región del país, y creó mediante ordenanzas condecoraciones como la Cruz de Bastidas o San Pedro Alejandrino, las cuales fueron declaradas nulas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por no existir previa autorización del Congreso de la República.

La Constitución de 1991 le otorgó al Congreso de la República en el artículo 150, numeral 18 la función de: “...*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria*”... (Lo subrayado es nuestro), atribución que puede ejercer mediante la creación por vía legal de un reconocimiento particular. Sin embargo con relación al proyecto en estudio, en él se consagra la posibilidad de exaltar con la Orden Tayrona tanto a nacionales como a extranjeros, pero la Constitución dispone que los honores serán para ciudadanos, y la ciudadanía es una calidad de la nacionalidad que se ejerce a partir de los dieciocho años, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 98 de la Carta Fundamental, lo cual significa que no se pueden decretar honores a extranjeros, razón que me obliga a presentar las modificaciones al título del proyecto y a los artículos pertinentes en este tópico. Además, la expresión “El Gran Collar Extraordinario”, título del parágrafo 2º del artículo 6º debe ser cambiado por la expresión “Gran Tayrona Extraordinario”, para que guarde armonía con los siete (7) grados de la orden establecidos en la iniciativa.

El proyecto fue ampliamente discutido y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República, en su sesión del día 15 de diciembre de 1994, según consta en el Acta número 14 de la Comisión Segunda constitucional Permanente. Se aprobó el pliego de modificaciones propuesto y se le adicionó un artículo mediante el cual se autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales, crear y otorgar condecoraciones a los ciudadanos nacionales y extranjeros que presten servicios meritorios a los departamentos y municipios.

Por las razones anteriores, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 53 Senado de 1994, “por la cual se crea la Orden Tayrona como condecoración insigne que otorgará el Departamento del Magdalena con el propósito de exaltar a nacionales que

presten servicios meritorios al Departamento, al país y a la humanidad y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Senadores,

Julio César Turbay Quintero

Ponente.

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., junio 13 de 1995.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Julio César Turbay Quintero.

El Vicepresidente,

Mario Said Lamk Valencia.

El Secretario General(E.),

Rafael Francisco Sánchez Reyes.

TEXTO DEFINITIVO

Artículo 1º. El artículo primero quedará así: “Orden Tayrona”. Créase la Orden Tayrona como condecoración insigne que otorga el Departamento del Magdalena, con el objeto de honrar a colombianos que hayan prestado servicios meritorios al Departamento del Magdalena, al país y a la humanidad.

Artículo 2º. *Consejo de Administración de la Orden Tayrona.* Créase el Consejo de Administración de la Orden Tayrona, que estará integrado por:

a) Por el Presidente de la Orden que será quien ejerza las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena;

b) Por el Secretario de la Orden que será el Secretario de Gobierno del Departamento del Magdalena.

Parágrafo. El Consejo de Administración de la Orden Tayrona tendrá plena competencia para adoptar todas las determinaciones pertinentes para el buen funcionamiento del mencionado Consejo.

Artículo 3º. *Representación legal.* El Presidente será el representante legal de la Orden Tayrona y la autoridad competente para otorgarla en sus diversos grados, mediante resolución motivada.

Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales, para crear y otorgar condecoraciones o distinciones a los ciudadanos nacionales y extranjeros que presten servicios meritorios a los departamentos y municipios.

Artículo 4º. *Atribuciones del Presidente de la Orden Tayrona.* Serán atribuciones del Presidente de la Orden:

a) Estudiar las solicitudes que se sometán a su consideración;

b) Aprobar, rechazar o aplazar el estudio de las mismas;

c) Otorgar a solicitud de autoridad competente o de oficio, los diversos grados de la Orden a colombianos o extranjeros meritorios;

d) Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y el prestigio de la Orden;

e) Adoptar las medidas que estime necesarias en relación con las actividades de la Orden;

f) Suspender el derecho a usar las insignias de la Orden o la pertenencia a la misma por actos incompatibles con la dignidad de ella;

g) Las demás que se desprendan de la naturaleza de la representación legal de la Orden.

Artículo 5º. *Recipendarios de la Orden Tayrona.* Se concederá la Orden Tayrona a colombianos y extranjeros que han dedicado su vida y obtenido logros meritorios en las siguientes actividades:

a) La protección de la vida en general y la humana en particular;

b) La lucha por la justicia social, por la erradicación de la pobreza y la elevación del nivel y la calidad de vida de los seres humanos;

c) La protección y garantía de los derechos humanos, civiles, sociales y colectivos;

d) La obtención de resultados encomiables en la Ciencia, Letras, Cultura, Artes y la actividad humana en general;

e) La protección del medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural;

f) La defensa de la identidad de las comunidades con una tradición cultural propia, especialmente de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta;

g) La lucha por la paz y la convivencia pacífica;

h) La protección de los derechos de los niños;

i) La proscripción de la fabricación, importación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares;

j) La gestión cívica, social y patriótica;

k) La promoción del desarrollo integral del Departamento del Magdalena y el territorio nacional;

l) La defensa de la Patria y las instituciones democráticas;

m) La protección y desarrollo del patrimonio ambiental, paisajístico, histórico, arqueológico y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta y sus zonas de influencia;

n) La realización de hechos y acciones notables en beneficio del Departamento del Magdalena, la Nación y la humanidad, que por su carácter ameriten estímulo y a sus autores les haga merecedores del reconocimiento público.

Artículo 6º. *Grados de la Orden Tayrona.* La Orden Tayrona constará de siete grados, a saber:

1º. Gran Collar Tayrona.

2º. Gran Tayrona Extraordinario.

3º. Gran Tayrona.

4º. Gran Cacique Tayrona.

5º. Capitán Tayrona.

6º. Gran Guerrero.

7º. Guerrero Tayrona.

Parágrafo 1º. El Gran Collar Tayrona, se concederá exclusivamente a los Jefes de Estado o de Gobierno en ejercicio de sus funciones. Podrá conferirse igualmente a connotados benefactores de la humanidad, en las condiciones precisadas en artículo 8º de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Gran Tayrona Extraordinario, se concederá a Ministros de Estado, Embajadores, Cónsules, Congresistas, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y a Exgobernadores.

Parágrafo 3º. El Gran Tayrona, Gran Cacique Tayrona, Capitán Tayrona, Gran Guerrero y Guerrero Tayrona se concederá a discrecionalidad del Presidente de la Orden Tayrona, de acuerdo a los servicios prestados en beneficio del Departamento del Magdalena, el país y la humanidad.

Artículo 7º. *Características de los grados de la Orden Tayrona.* El Presidente de la Orden Tayrona, por una sola vez establecerá las características de los diversos grados de la Orden, que serán alusivos a la cultura Tayrona como un símbolo de honor.

Artículo 8º. *Benefactores de la humanidad.* El Gran Collar Tayrona, podrá concederse a benefactores de la humanidad cuando:

a) Hayan realizado una acción encomiable en beneficio de la humanidad;

b) Dedicuen no menos de veinte años a la atención y alivio de los padecimientos de los sectores más pobres y desvalidos de la población;

c) Trabajen durante no menos de veinte años en pro de la convivencia pacífica y la protección de los Derechos Humanos;

d) Hayan ejecutado actos de heroísmo y sacrificio personal en pro de sus semejantes.

Artículo 9º. *Vigencia.* Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204
DE 1995 SENADO

“por medio de la cual se aprueban las enmiendas al Tratado de Tlatelolco, adoptadas en México, D. F., el 3 de julio de 1990, 10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992”.

El presente proyecto de ley busca aprobar las enmiendas acordadas en los períodos de sesiones de la Conferencia General del Opanal (Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina) en 1990 al Tratado de Tlatelolco, relativo a la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, para la cual procedo a rendir informe de ponencia en los siguientes términos:

Las armas se construyen para acabar la vida. Por eso para que hablemos de armas, debemos hablar primero de la vida, entendida desde nues-

tra perspectiva como la esencia misma de la existencia de todas las especies en su interrelación.

Así por ejemplo, cuando nosotros decimos madre tierra, nuestro pensamiento se universaliza. Madre tierra es una expresión de reconocimiento a esa fuerza que nos ha dado vida siempre. En nuestra forma de ver el mundo, la tierra es creadora de los alimentos, es fuente de vida, y ella tiene numerosos aspectos con significados diversos: los lagos, ríos, grandes rocas, llanuras, bosques, montañas, son sitios sagrados donde residen los dioses que hacen llover o producen verano para que la vida se produzca y reproduzca.

En esa idea, en esa circunferencia, está el hombre y sus vicisitudes. Infortunadamente, a causa de los intereses que genera el sistema económico del hombre blanco, a causa de la industrialización, y por la ambición desmedida, el mundo vive a diario numerosos conflictos que se resuelven de las formas más atroces, acabando con todas las expresiones de vida y existencia, como son las armas nucleares.

No habíamos sabido de estas formas de exterminio, pues desde nuestra perspectiva la solución de los conflictos respeta la vida humana y la de las demás formas de vida; es el hombre blanco a quien en su ambición de dominar y poseer el mundo no le es suficiente poseer el control económico y político, sino el control de la vida, de la naturaleza, del futuro.

Entendemos que con una visión de respetar la vida se creó la Organización para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, organismo que surge con el fin de controlar y señalar unos parámetros en la carrera armamentista latinoamericana, para tratar de asegurar la tranquilidad y paz de la región y en general, de la comunidad internacional.

Los tratados surgidos de ella y específicamente las enmiendas puestas a consideración en el presente proyecto de ley buscan que en medio de una política de proliferación nuclear a nivel mundial y específicamente en Latinoamérica, se sienten las bases para que exista una confianza mutua entre todo el bloque de países del continente, frente al desarrollo de la tecnología nuclear y la cooperación técnica en dicha materia. Es el caso de países como Chile, Brasil y Argentina que cuentan con la mayor capacidad tecnológica en materia nuclear y poseen instalaciones nucleares, por lo cual merecen mayor atención y control en su concepción de seguridad en el tratamiento de los conflictos internacionales, pero sobre todo en el cumplimiento del Tratado de Tlatelolco y sus enmiendas.

Las enmiendas contienen entre otros aspectos, la intención de que el Tratado de Proscripción de Armas Nucleares se haga extensivo a los países de la zona del Caribe, ello con el fin de que en todo el continente se garantice el control

nuclear y la convivencia pacífica. De la misma forma, se contienen procedimientos y reglas que garantizan el intercambio de información y un mejor conocimiento de los programas desarrollados por parte de los países latinoamericanos en materia nuclear. Mecanismos como la solicitud de cualquier Estado miembro a otro, para que presente información complementaria respecto de cualquier circunstancia extraordinaria que afecte el cumplimiento del Tratado, la facultad de efectuar inspecciones especiales en los países donde exista la posibilidad de incumplimiento del Tratado, la supervisión de posibles desarmes o control de armamentos en cualquier parte del mundo por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, constituyen el contenido esencial del presente proyecto de ley.

Sin embargo, pareciera que mientras en América Latina trabajamos por la paz y por el desarme, las denominadas potencias mundiales y específicamente países de Europa como Francia, continúan su autoritaria carrera armamentista. Los ensayos nucleares realizados recientemente por este país en la Polinesia, en el Atalón de Maruroa en el Pacífico sur (el cual es desde hace más de 20 años su laboratorio de explosiones nucleares), para garantizar la eficacia y seguridad del arsenal nuclear francés, son la más palpable muestra de que quienes aspiran a dominar el mundo no piensan en el desarme; por el contrario, eventualmente, para ellos sería mejor que nuestros países se desarmen para facilitar la dominación total.

Se ha comprobado que las constantes explosiones ocasionan filtraciones de radioactividad, lo cual representa serias amenazas para el futuro del mundo, pues pueden ocasionar entre otras movimientos geológicos, un gran desastre ecológico y antecedentes de graves enfermedades incurables en la población. Colombia no está exenta de dichas consecuencias pues nuestro país, por poseer una franja en el Pacífico, puede recibir niveles de radiación que circularían por la atmósfera y por corrientes acuáticas, lo cual inevitablemente contribuiría a la destrucción de nuestra biodiversidad.

Si con la adhesión de todos los países latinoamericanos al Tratado de Tlatelolco y a sus enmiendas se garantizara el desarme mundial y cesara la constante amenaza de enfrentamientos nucleares entre los países que pretenden dominar el mundo, particularmente de las grandes potencias como Japón, Estados Unidos, Francia o Alemania, entre otros, estamos seguros de que el tema de la seguridad en el ámbito regional no representaría desafíos inmediatos para nuestras sociedades. Hoy es la gran preocupación, por lo cual rechazo la actitud del Gobierno francés e invito a que esta Corporación haga lo mismo, por nuestro futuro y el de nuestros descendientes.

Pensamos que mientras la intención pacifista no sea universal, estos tratados que sólo cubren

las regiones menos desarrolladas en el campo no lograrán un impacto real en el control de los sistemas de destrucción de la vida en nuestro planeta. Sin embargo, estamos seguros de que sí constituyen un paso en contra de la carrera armamentista y de irrespeto por la vida.

Por las razones anteriormente expuestas, propongo a los honorables miembros de esta Corporación, dése segundo debate al Proyecto de ley número 204 de 1995 por medio de la cual se aprueban "las enmiendas al Tratado de Tlatelolco, adoptadas en México, D. F., el 3 de julio de 1990, 10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992".

Lorenzo Muelas Hurtado
Senador.

CONTENIDO

Caceta número 299 - martes 19 de septiembre de 1995
SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 108 de 1995 Senado, "por la cual se exalta la vida y obra del escritor Gonzalo Arango y se dictan otras disposiciones".	1
Proyecto de ley número 109/95, "por la cual se organiza el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se crea la Unidad Administrativa Especial de Inspección y Vigilancia de Trabajo y Seguridad Social y se dictan otras disposiciones".	3
Proyecto de ley número 110 de 1995 Senado, "por la cual se regula la retención y pago de las cuotas sindicales de las federaciones y confederaciones, se modifica el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y se derogan unas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo".	12
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y texto definitivo al proyecto de ley número 007 de 1995 Senado, 079 de 1994 Cámara, "por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones Consagrado en la Ley 100 de 1993".	13
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 53 Senado de 1994, "por la cual se crea la Orden Tayrona como condecoración insigne que otorgará el Departamento del Magdalena con el propósito de exaltar a nacionales que presten servicios meritorios al Departamento, al país y a la humanidad, y se dictan otras disposiciones".	14
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 204 de 1995 Senado, "por medio de la cual se aprueban las enmiendas al Tratado de Tlatelolco, adoptadas en México, D. F., el 3 de julio de 1990, 10 de mayo de 1991 y 26 de agosto de 1992".	15